



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------|--|
| Proceso | Divorcio |
| Demandante | Oscar Adolfo Rubiano Ballesteros |
| Demandado | María Ximena Supelano Cruz |
| Radicado | No. 25 307 3184 001 2021-00123-00 |
| Providencia | Auto sustanciación # 558 |
| Decisión | Señala fecha para audiencia |

Notificada en debida forma por parte de la secretaria del Juzgado de conformidad con el Decreto 806 de 2020, la admisión de la demanda a la demandada MARIA XIMENA SUPELANO CRUZ, quien dentro del término de traslado otorgado NO realizó manifestación alguna, **se tiene por no contestada la demanda por parte de la demandada en mención.**

Ante la debida integración del contradictorio, el Despacho procede a señalar fecha para audiencia inicial de conformidad con el artículo 372 del código general del proceso.

En consecuencia, para la práctica de la misma, se señala el día **trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve (09:00) a.m.** Diligencia en la cual se tomará los Interrogatorios de Parte, conforme el numeral 7° del artículo 372 ibídem., audiencia que se llevará a cabo por medio virtual con la aplicación LIFE SIZE, por lo cual los sujetos procesales deberán estar atentos a la citación para la conexión virtual. Por secretaría agéndese la misma.

Finalmente, se previene a las partes de las siguientes consecuencias previstas en caso de su inasistencia, establecidas en el artículo 372, numeral 3° y 4° ibídem:

1. Presumir ciertos los hechos y excepciones que sean susceptibles de confesión.
2. Declarar terminado el proceso, ante la falta de justificación por su inasistencia.
3. Multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca9a99d0ff0499b6bffa0c6b1de802f490c1395593c7ecb7fdc2a38aedef2ad**

Documento generado en 16/09/2021 04:25:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>